



Gobierno Regional Piura

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0350** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 JUL 2022**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02559 de fecha 27 de junio del 2022; Informe N° 346-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de julio del 2022; Oficio N° 365-2022-GRP-4440010-440015 de fecha 01 de julio del 2022; Memorandum N° 97-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de julio del 2022; Informe N° 017-2022/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 06 de julio del 2022; Informe N° 744-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de julio del 2022; Informe N° 0371-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de julio del 2022; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 11 de julio del 2022 y demás actuados en sesenta y nueve (69) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA SRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0701-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de setiembre del 2018 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 27 de junio del 2022, el señor **CLIMERIO RUIZ NICOLA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA SRL** ha presentado Escrito de Registro N° 02559 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **M5U-477** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2K-953**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, se evidencia que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 346-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de julio del 2022, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **M5U-477** ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificando a la empresa con el Oficio N° 365-2022-GRP-440010-440015 de fecha 01 de julio del 2022, con el cual se informa que la inspección se ha programado para el día Lunes 06 de julio del 2022 a horas 10:00 am.

Que, con Informe N° 744-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de julio del 2022, la Unidad de Fiscalización remite el Informe N° 017-2022-GRP-440010-440015-440015.LAGP de fecha 06 de julio del 2022, a través del cual el inspector designado por dicha Unidad ha informado que en la inspección ocular efectuada el mismo día, se ha verificado que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **M5U-477** no presenta ninguna observación y cumple con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotografías anexas al informe (fs. 45-62).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0350** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 JUL 2022**

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios sesenta y dos (62) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **M5U-477** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 45-60) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA SRL** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **M5U-477** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2K-953** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA SRL**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **M5U-477** y autorizando la baja de oficio de la unidad N° **P2K-953**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **M5U-477** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P2K-953** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA SRL**, debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	TRES (03): AMC-723, P1R-393 y M5U-477.
-----------------------	--

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0350** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 JUL 2022**

prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA SRL**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
AMC-723	2015	14 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
P1R-393	2012	14 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2032
M5U-477	2022	14 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2038

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
M5U-477	2022	14 DE SETIEMBRE DEL 2028	31 DE DICIEMBRE DEL 2038

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **P2K-953** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA SRL** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante Resolución Directoral Regional N° 617-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de julio del 2019, dejando sin efecto legal el Certificado de Habilitación Vehicular N° 000216, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0350** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 JUL 2022**

apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Fiscalización realice las acciones de control posterior con respecto al vehículo de placa de rodaje N° **P2K-953** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA SRL**, teniendo en cuenta que la empresa aún mantiene la titularidad y que éste ha sido dado de baja a través del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES FARGOPA SRL** en su domicilio ubicado en Mz A Lote 177 Caserío La Alberca S/N (entrada margen derecha) del Distrito de Salitral, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa,
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522

